



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00982-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA RIVILLAS VEGAS C.C. 22.530.841
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MAZO RESTREPO 32.228.357

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **LUZ ELENA RIVILLAS VEGAS**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MAZO RESTREPO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que en el cuerpo de la demanda de la referencia, la Dra. YUSDANYS PATRICIA BARRANCO ALVAREZ identificada con C.C.1.042.424.902 y T.P. 230.525, manifiesta obrar en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante, no obstante, al revisar la demanda y el titulo valor No se avizora el correspondiente endoso en procuración, por lo tanto, el apoderado no tiene legitimidad alguna para adelantar el presente proceso.

YUSDANYS PATRICIA BARRANCO ALVAREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la Señora **LUZ ELENA RIVILLAS VEGAS**, mayor y vecino de esta ciudad, con el correo electrónico: luzvega50@gmail.com, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Señora **CLAUDIA PATRICIA MAZO RESTREPO**, mayor y vecino de esta ciudad, con el correo electrónico: familiamantillamazo@hotmail.com, para que se libre a favor de mi endosante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

Por otra parte, se observa que la demanda no cumple con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00982-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA RIVILLAS VEGAS C.C. 22.530.841
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MAZO RESTREPO 32.228.357
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f2a3de4fe6abd957d9ba12327494495beb103d95e9d213d43a23087a1f2e05**

Documento generado en 05/08/2022 07:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>